

Resolución Directoral Regional

Nº 015 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 MAR. 2024

VISTOS:

El escrito con fecha 01 de febrero de 2024, mediante el cual la señora Leny Marilu Sarmiento Cabrera solicita copia certificada del título y certificado de consentimiento de la concesión de beneficio a favor de Pedro Castro Arbildo, con código P220000219; Informe Legal N° 028-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, según el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna;

Que, el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto emitido.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 116-2019-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín en su artículo primero, otorgó el título de concesión de beneficio en marco del Proceso de Formalización Minera Integral, a favor de **Pedro Castro Arbildo**, con RUC N° 10010488368, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, comprendiendo un área **1.68 hectáreas** de extensión, ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín (...), notificado válidamente el 04 de diciembre de 2019, la cual no cuenta con certificado de consentimiento.

Que, el Área Legal mediante el Informe Legal N° 028-2024-GRSM/DREM/AEFA, concluye que, de la revisión del expediente administrativo, se ha verificado que la Resolución Directoral Regional N° 116-2019-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre de 2019, fue notificada a **Pedro Castro Arbildo** el 04 de diciembre de 2019 y que el plazo para presentar un recurso impugnatorio venció; en consecuencia se debe emitir el consentimiento a la resolución materia de análisis de conformidad con el artículo 222° del TUO de la LPAG".



Resolución Directoral Regional

N° 015 -2024-GRSM/DREM

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Regional N° 116-2019-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre de 2019, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional y en consecuencia, se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

Regístrese y Comuníquese



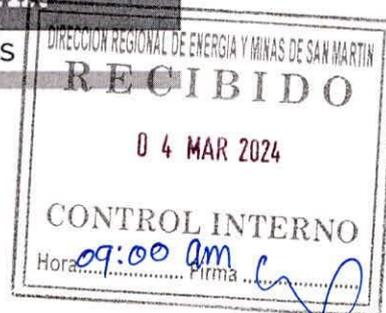
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 028-2024-GRSM/DREM/AEFA

A : **Ing. José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : **Abg. Alejandro Flores Alegre**

Asunto : Opinión Legal sobre la solicitud de la señora Leny Marilu Sarmiento Cabrera.

Referencia : Solicitud de fecha 01 de febrero de 2024.

Fecha : Moyobamba, 04 de marzo de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante escrito con fecha 01 de febrero de 2024, la señora Leny Marilu Sarmiento Cabrera solicita copia certificada del título y certificado de consentimiento de la concesión de beneficio a favor de Pedro Castro Arbildo, con código P220000219.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. Art 2° numeral 20.
- El TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, artículos 218° numeral 218.2 y 222° .

III. ANALISIS:

Del Principio de Legalidad.
En primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

En el presente caso, la señora Leny Marilu Sarmiento Cabrera solicitó copia certificada del título y certificado de consentimiento de la concesión de beneficio a favor de Pedro Castro Arbildo, con código P220000219- LPAG, es necesario indicar que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, teniendo en consideración el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna; luego el artículo 222° de la misma norma establece que, una vez vencidos los plazos para interponerlos se perderá el derecho a plantearlos, quedando firme el acto emitido.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 116-2019-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín en su artículo primero, otorgó el título de concesión de beneficio en marco del Proceso de Formalización Minera Integral, a favor de Pedro Castro Arbildo, con RUC N° 10010488368, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, comprendiendo un área 1.68 hectáreas de extensión, ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín (...), notificado válidamente el 04 de diciembre de 2019, la cual no cuenta con certificado de consentimiento.

IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito opina que, revisado el expediente administrativo concerniente al presente caso, se ha verificado que la Resolución Directoral Regional N° 116-2019-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre de 2019, fue notificada a Pedro Castro Arbildo el 04 de diciembre de 2019 y que el plazo para presentar un recurso impugnatorio venció; en consecuencia se debe emitir el consentimiento a la resolución materia de análisis de conformidad con el artículo 222° del TUO de la LPAG"

Es cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

ATENTAMENTE.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD



Resolución Directoral Regional
N° 116 -2019-GRSM/DREM

Moyobamba, 03 de diciembre de 2019.

VISTO, la Carta N° 003-2019-PCA de fecha 16 de agosto de 2019, presentada por Pedro Castro Arbildo, mediante el cual solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, su concesión de beneficio de 1.68 hectáreas de extensión, ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, el Informe N° 011-2019-GRSM/DREM/DPFME-ETFM/GMTR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336, se establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, se establece que la Dirección Regional de Energía y Minas para otorgar la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, ii) acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, iii) presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, iv) aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC y v) expediente técnico;

Que, a su vez, el artículo 30° de la norma antes citada, precisa que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (...);

Que, además el artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala que para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se considera el siguiente procedimiento: i) Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de

actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle en el derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; ii) Si la autoridad regional competente verifica que la información proporcionada por el minero informal respecto de los requisitos para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, carece de veracidad, debe comunicar dicha situación al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera; y iii) De advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, la quinta Disposición Complementa Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala que la Dirección Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, otorga el título de concesión de beneficio en el ámbito de la pequeña minería, a favor del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que cumpla con acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1336, así como el pago por concepto de derecho de vigencia correspondiente. Para el otorgamiento del título de concesión de beneficio establecido en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros;

Que, Pedro Castro Arbildo de acuerdo al procedimiento previsto procedimiento Decreto Supremo N° 018-2017-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio en un área de 1.68 hectáreas, ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 108-2019-GRSM/DREM de fecha 26 de noviembre de 2019, que aprobó el IGAFOM en marco del Proceso de Formalización Minera Integral, de la actividad minera de explotación y beneficio de mineral no metálico caliza de Pedro Castro Arbildo, con R.U.C. N° 10010488368, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, ubicada en la concesión minera no metálica RIOJA 2 de código N° 010158096, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, mediante el Informe N° 011-2019-GRSM/DREM/DPFME-ETFM/GMTR de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye otorgar el título de concesión de beneficio a favor de Pedro Castro Arbildo, con RUC N° 10010488368, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, comprendiendo un área 1.68 hectáreas de extensión, ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en marco del Proceso de Formalización Minera Integral. Asimismo, otorgar la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio a la capacidad instalada de 200 TM/día, instalaciones auxiliares y/o complementarias, para

procesar mineral no metálico – caliza;

Certifico que he leído el presente documento original.

13 FEB 2024

ELVIS RUIZ GUEVARA
FEDATARIO
Dirección Regional de Energía y Minas
San Martín

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el título de concesión de beneficio en marco del Proceso de Formalización Minera Integral, a favor de **Pedro Castro Arbildo**, con RUC N° 10010488368, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, comprendiendo un área **1.68 hectáreas** de extensión, ubicada en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de los vértices de la poligonal que encierra el área son:



COORDENADAS UTM WGS 84 - Zona 18 S			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	245168.46	9339826.52	1.68
2	245151.00	9339837.00	
3	245143.00	9339840.00	
4	245136.00	9339844.00	
5	245125.00	9339863.00	
6	245127.00	9339875.00	
7	245120.00	9339888.00	
8	245110.00	9339906.00	
9	245118.00	9339925.00	
10	245130.00	9339950.00	
11	245150.31	9339948.86	
12	245161.83	9339956.74	
13	245194.31	9339929.79	
14	245249.05	9339884.37	
15	245270.52	9339866.54	
16	245306.26	9339836.89	
17	245225.61	9339800.98	
18	245201.27	9339790.14	
19	245193.04	9339785.62	
20	245171.56	9339813.68	
21	245171.09	9339823.04	

Certifico que la presente es copia fiel del documento original.
 13 FEB 2024
 ELVIS ROIZ GUEVARA
 FEDATARIO
 Dirección Regional de Energía y Minas
 San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a **Pedro Castro Arbildo**, el funcionamiento de la planta de beneficio a la capacidad instalada de **200 TM/día**, instalaciones auxiliares y/o complementarias, para procesar mineral no metálico – caliza.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER a Pedro Castro Arbildo como Minero Formal con la condición de Pequeño Productor Minero.

ARTÍCULO CUARTO.- Pedro Castro Arbildo se encuentra obligado a cumplir con lo declarado en el expediente técnico, IGAFOM, disposiciones establecidas en la normativa ambiental, así como los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular de la concesión de beneficio aprobada está obligado a respetar la integridad de los terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión de beneficio.

ARTÍCULO QUINTO.- La información del expediente técnico presentada por Pedro Castro Arbildo, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minera Energética, copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar en el sistema de ventanilla única de formalización minera la presente Resolución Directoral Regional y el informe que la sustenta.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. WENCESLAO DEL ÁGUILA SOLANO
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

CARGO

Moyobamba, 05 de marzo de 2024

CARTA N° 93 - 2024-GRSM/DREM

Señora
LENY MARILÚ SARMIENTO CABRERA
JR. IQUITOS N° 675
Celular: 938231245

Nueva Cajamarca. -

Asunto : Remito copias certificadas de título de concesión de beneficio

Referencia : Solicitud S/N, con fecha de recepción 01/02/2024

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite copia certificada del título de la concesión de beneficio, a favor de Pedro Castro Arbildo, con Ruc N° 10010488368 y el certificado de consentimiento del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
CELIS ESCUDERO Jose
Enrique FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
Fecha: 05/03/2024 11:19:58-0500

*Leny Marilú Sarmiento
Cabrera*

43333220

06-03-24

8.50 a.m

Titular

C.c.
Archivo





SOLICITO: COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO Y CERTIFICADO DE CONSENTIMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO

ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO

Director Regional

Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín

Ciudad.-

Yo, **LENY MARILU SARMIENTO CABRERA**, identificada con **DNI 43333220**, con domicilio en el Jr. Iquitos N° 675 del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, por el cual me presento y digo:

Por la presente solicito copia certificado del título de la **concesión de beneficio "PEDRO CASTRO ARBILDO"**, con código **P220000219** y del certificado de consentimiento, solicito ordene a quien corresponda dar el trámite respectivo.

POR LO TANTO:

A Ud. Señor director, ruego acceder a mi solicitud por ser de justicia y ley.

Nueva Cajamarca,

LENY MARILU SARMIENTO CABRERA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a:	Zg. Marcelo Pedraza U
Para:	Asesor. Dirección
Fecha:	01-02-2024
Firma:	[Signature]
DIRECTOR REGIONAL	

938231245

GORESAM
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
CAL. AEROPUERTO 150
MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
RUC: 20531375808
EB01-8912

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **06/03/2024**
Señor(es) : **LENY MARILU SARMIENTO CABRERA**
DNI : **43333220**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación : **DREM MOYOBAMBA**

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)
1.00	UNIDAD	DERECHO DE TRAMITE POR COPIAS CERTIFICADAS DE TITULO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO.	14.00	0.00	14.00
Otros Cargos :					S/ 0.00
Otros Tributos :					S/0.00
Importe Total :					S/14.00

SON: CATORCE Y 00/100 SOLES

(*) Sin impuestos.

(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 14.00
Op. Inafecta :	S/ 0.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 14.00

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.